

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: MARTHA LUCIA BRIÑE BAUTISTA
Rad: 204004089001-2022-00092-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCO DE BOGOTÁ** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **GUADALUPE CAÑAS MURGAS** en contra de **MARTHA LUCIA BRIÑE BAUTISTA** con base en título valor representado en PAGARE por un Valor DE **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$41.399.514)** moneda corriente, por concepto de capital de las obligación contenidas en el PAGARE No 1003165759.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **MARTHA LUCIA BRIÑE BAUTISTA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE por un Valor DE **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$41.399.514)** moneda corriente, por concepto de capital de las obligación contenidas en el PAGARE No 1003165759.
- b. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA OCHO PESOS (\$8.955.338)** Por concepto de intereses de mora, desde el 01-07-21 al 07-02-22, para la obligación No 459387083; desde el 20-05-21 al 07-02-22, para las obligaciones No 1166 y desde el 17-06-21 al 07-02-22 para la obligación No 6026, a la tasa del 1.9% mensual.
- c. Por concepto de intereses de mora contados del 08 de febrero de 2022, a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de las obligaciones contenidas en el pagare No **10031657759**.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **GUADALUPE CAÑAS MURGAS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>038</u>
Hoy <u>28/09/22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra: MARTHA LUCIA BRIÑEZ BAUTISTA. RAD: 204004089001-2022-00092-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga la señora: **MARTHA LUCIA BRIÑEZ BAUTISTA** identificado CC 1.003.165.759, como empleada vinculada de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **MARTHA LUCIA BRIÑEZ BAUTISTA** identificado CC 1.003.165.759, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTA, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en la Jagua de Ibirico – Cesar.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$82.799.028) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>38</u>
Hoy <u>26/04/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria